

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 120

MOLINA DE SEGURA

A N U N C I O

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1983, acordó aprobar definitivamente la modificación de las ordenanzas fiscales que se citan, desestimándose las reclamaciones formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial, cuyas nuevas tarifas son las siguientes:

1.—Elevación del recargo sobre la cuota del tesoro de licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y de profesionales y artistas al 100%.

2.—Contribuciones especiales:

a) Obligatorias: Hasta el 90 por ciento del coste de la obra o servicio.

b) Potestativas: Hasta el 50 por ciento.

3.—Impuesto municipal de circulación de vehículos:

a) Turismos:

De menos de 8 HP fiscales, 1.200 pesetas al año.

De 8 HP hasta 12 HP, 3.200.

De más de 12 HP hasta 16 HP, 7.000.

De más de 16 HP, 10.000.

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 9.000 pesetas al año.

De 21 a 50 plazas, 12.000.

De más de 50 plazas, 15.000.

c) Camiones:

De menos de 1.000 kg. de carga útil, 3.500 pesetas al año.

De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil, 7.000.

De 2.999 a 9.999 kg. de carga útil, 10.000.

De más de 9.999 kg. de carga útil, 13.000.

d) Tractores:

De menos de 16 HP fiscales, 2.000 pesetas al año.

De 16 a 25 HP, 3.200.

De más de 25 HP, 6.500.

e) Remolques y semirremolques:

De menos de 1.000 kg. de carga útil, 2.000 pesetas al año.

De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil, 3.200.

De más de 2.999 kg. de carga útil, 6.500.

f) Otros vehículos:

Ciclomotores, 500 pesetas al año.

Motocicletas hasta 125 c. c., 600.

De más de 125 c.c. hasta 250 c.c., 800.

De más de 250 cc., 2.250.

4.—Impuesto municipal de gastos suntuarios.

Estancias en los establecimientos hoteleros:

— De más de 4 estrellas, 3%.

— De 4 estrellas, 2,5%.

Consumiciones en restaurantes, cafeterías y cafés-bar, con o sin clasificación oficial, entradas y consumiciones en salas de fiestas, discotecas y análogos, así como las apuestas cruzadas en espectáculos públicos y cuotas de entrada de socios en sociedades o círculos deportivos o de recreo, hasta 5%.

— Disfrute de viviendas, 0,60%.

— Aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca, 5%.

5.—Impuesto municipal sobre la publicidad.

a) Por exhibición de rótulos en exteriores:

— En calles de primera categoría, 2.000 pesetas al año.

— En calles de segunda categoría, 1.500.

— En calles de tercera categoría, 1.000.

— En vehículos, 2.500.

b) Por exhibición de carteles: 2,5 pesetas por dm² o fracción y por una sola vez, sin que pueda exceder de 75 pesetas por unidad.

c) Por distribución de publicidad: en la publicidad repartida y en los carteles de mano 100

pesetas el centenar de ejemplares o fracción, por una sola vez.

Las tarifas por publicidad interior se fijarán en el 50% de las consignadas para la categoría de la calle.

En los casos de anuncios luminosos y proyectados en pantallas sobre la cuota resultante de aplicación de la tarifa correspondiente se establecerá un recargo del 100% cuando los rótulos estén colocados dentro del casco de la población y del 50% cuando lo estén fuera del casco.

6.—Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Por metro cúbico de agua facturada, 5 pesetas.

7.—Tasa por prestación de servicios del cementerio «Nuestra Señora de la Consolación».

Los propietarios de los terrenos adquiridos de la Junta Administrativa del Cementerio Municipal satisfarán anualmente un canon de 125 pesetas/m².

Las obras a realizar en las capillas o panteones lo serán previa la oportuna licencia municipal, devengándose una tasa del 2,50% sobre el importe de la misma.

8.—Tasa por prestación de los servicios de matadero y acarreo de carnes.

Por cada res vacuna: degüello y desuello, 325 pesetas; acarreo de carnes, 460 pesetas; uso corrales, 65 pesetas.

Por cada res lanar o cabrío: 80; 55; 25.

Por cada cabrito: 80; 55; 15.

Por cada res de cerda: 130; 200; 40.

9.—Tasa por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o terrenos del común y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Por cada aprovechamiento solicitado o realizado y día de duración:

a) Aprovechamientos en general, por cada m² o fracción de

calzada, acera o bienes de uso público municipal que no estén pavimentadas, 40 pesetas.

b) Idem. que estén pavimentadas, 100 pesetas.

c) Cuotas mínimas: la concepción de estas licencias devengará como cuota mínima 1.000 ó 5.000 pesetas, respectivamente, según que los bienes de uso público no estén pavimentados o sí lo estén.

d) Por apertura de calicatas o zanjas hasta un metro de ancho, por cada metro lineal o fracción, 50 pesetas.

10.—Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras domiciliaria.

a) En viviendas, 2.000 pesetas al año.

b) En locales comerciales cerrados, 4.000.

c) En locales de negocio:

1.—Casinos, discotecas, restaurantes, casas de huéspedes, bingos, bancos, cajas de ahorro, sanatorios, cines, industrias y textil 20.000 pesetas.

2.—Círculos, bares, salas de juego, ferreterías, peluquerías, confiterías, droguerías, comestibles, tejidos, pescaderías, hueverías, fruterías, carnicerías, panaderías, etc., 10.000.

3.—Talleres mecánicos, carpinterías, cerrajería, garajes, farmacias, laboratorios, joyerías, relojerías, ópticas, zapaterías, oficinas y otros establecimientos industriales o comerciales no incluidos en los grupos anteriores, 7.000.

11.—Tasa por la prestación de los servicios de las piscinas municipales y pista de tenis.

Piscinas; lunes a viernes; sábados y festivos

a) Entradas:

Señora y caballero, 100 pesetas; 125 pesetas.

Niños, 40 pesetas; 60 pesetas.

b) Alquiler de servicios:

De toallas, 25 pesetas.

De parasoles (4 sillas), 75.

De sillas, 3.

De tumbonas, 25.

De bañadores, 20.

c) Abonos para 20 baños:

Señora y caballero, 1.500 pesetas.

Niño, 600.

Pista de tenis

Por jugador y hora, 75 pesetas.

Por utilización de la iluminación la cuota se incrementará en un 50%.

12.—Tasa por aprovechamiento especial con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

a) Puestos de mercado semanal:

Por cada puesto de venta, cualquiera que sea su naturaleza, hasta 21 metro lineal y día, 80 pesetas.

Los mismos por metro lineal de exceso o fracción, día, 40.

b) Mercado de ganado y recova:

Por cada res de cerda de cría, 20 pesetas.

Por cada res de cerda mayor, 40.

Por cada res de lanar o cabría, 14 pesetas.

Por cada res de vacuno, 80.

Por cada ave de corral, conejo o liebre, 6.

Por cada pavo o ánade, 14.

Por cada docena de huevos, 4.

c) Instalaciones de feria:

—Casetas de venta de turrón, cascaruja y similares, cada metro lineal y día, 20 pesetas.

—Ruedas de caballitos, columpios, casetas de tiro y pequeñas atracciones, por metro cuadrado y día, 20.

—Coches eléctricos, trenes eléctricos, carruseles, circos, tómbolas y grandes atracciones, por metro cuadrado y día, 16.

—Norias y atracciones de altura, por metro cuadrado y día, 40 pesetas.

d) Ocupación de la vía pública con diversos objetos, por cada metro cuadrado y día, 20.

e) Puestos fijos o reserva de sitio, por cada metro lineal una cuota irreductible al año de 2.000 pesetas.

f) Venta en ambulancia fuera del mercado, cuota anual de 2.000 pesetas.

13.—Tasas por ocupación de la vía pública con mesas de los cafés, botillerías y establecimientos análogos.

Categorías: 1.ª, 2.ª y 3.ª

a) Por cada mesa o velador, con derecho a 4 sillas, por día: 30 pesetas; 25 pesetas; 20 pesetas.

b) Por cada silla que exceda de 4, 5; 4; 3.

14.—Licencia de apertura de establecimientos.

a) En todos los supuestos que no tengan señaladas cuotas especial, sobre la cuota del tesoro de la licencia fiscal, por una sola vez, una cuota de 400%.

b) Cuotas especiales:

—Sucursales de Bancos y Cajas de Ahorros, 500.000 pesetas.

—Discotecas, 300.000 pesetas.

—Salas de baile, juegos de azar, cines, teatros y similares, compañías de seguros, 800%.

—Hoteles, hostales, pensiones, restaurantes y similares, 500%.

c) Cuotas mínimas:

Cuando la aplicación de la tarifa a) resulte una cuota inferior, se aplicarán las siguientes:

—Establecimientos destinados a ejercer actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, 10.000 pesetas.

—Las restantes actividades, cuota mínima, 5.000 pesetas.

15.—Derechos y tasas por la recogida de vehículos de la vía pública.

a) Por la recogida:

—De motocicletas y triciclos, 500 pesetas.

—De motocarros y análogos, 1.000 pesetas.

—De automóviles turismo, camionetas, furgonetas y demás vehículos análogos con un tonelaje hasta 1.000 kg., 3.000 pesetas.

—De camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos análogos con tonelaje superior a 1.000 kg. e inferior a 5.000 kg., 5.000.

— Por retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kg., se aumentará la cantidad señalada en el apartado anterior en 1.000 pesetas por cada 1.000 kg. o fracción superior a 5.000 kg.

b) Por depósito de vehículos: por cada día o fracción a partir del siguiente al de la recogida:

— Motocicletas, velocípedos, triciclos, 100 pesetas.

— Motocarros y vehículos análogos, 400.

— Automóviles-turismo, camiones y furgonetas con tonelaje hasta 1.000 kg., 500.

— Camiones, tractores, camióneros, etc., con tonelaje superior a 1.000 kg. e inferior a 5.000 kg., 1.000 pesetas.

— Vehículos con tonelaje superior a 5.000 kg., 3.000.

— Por cada km. fuera del casco urbano, 150.

Las nuevas tarifas entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 1984.

Lo que se hace público en cumplimiento de la Ley 40/81, de 28 de octubre. Contra el acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región».

Molina de Segura, 4 de enero de 1984.—El alcalde.

* Número 319

CARTAGENA

Recaudación

Anuncio de subasta de bienes muebles

EDICTO

El recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue por esta Recaudación, contra don Antonio Conesa Meca, por débitos a la Hacienda Municipal, en concepto

de impuesto municipal de circulación y multas, que importan 20.208 pesetas, por principal, recargo y costas del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia: Autorizada por el Ilmo. Sr. alcalde la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados el día 8-9-1982 en este procedimiento, contra don Antonio Conesa Meca, procedase a su celebración, para cuyo acto se señala el día veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las 12 horas, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Cartagena, calle Cuatro Santos, 38, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Cítese al depositario don Lucas Nieto García, notifíquese al deudor don Antonio Conesa Meca y anúnciese por edicto, que se publicará en esta oficina recaudatoria, en la Casa Consistorial y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio, y se advierte a las personas que quieran tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º—Que los bienes embargados objeto de la enajenación, se encuentran en poder del depositario don Lucas Nieto García, expuestos al público en la cerca municipal, y su clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Vehículo turismo, marca Renault-7, matrícula OR-2930-C, tipo de subasta para la primera licitación, 150.000 pesetas.

2.º—Todo licitador depositará previamente en metálico, en la mesa de subasta, fianza del 20 por 100, como mínimo, del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos.

4.º—Que en el caso de no ser enajenados todos o parte de los bienes en la primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Cartagena, 13 de enero 1984.
El recaudador.

* Número 336

SANTOMERA

EDICTO

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo plenario de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 1983, la aprobación del expediente número 4 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal Ordinario de 1983, que ofrece el siguiente resumen por Capítulos.

Capítulo; denominación; consignación anterior; aumentos; bajas; consignación definitiva

0; Resultas, 6.616.161 —; —; 6.616.161.

1; Remuneraciones del personal; 23.785.434; 64.999; —; 23.850.433.

2; Compra de bienes y servicios; 36.988.580; 255.001; — 37.243.581.

3; Intereses; 4.000.000 —; —; 4.000.000.

4; Transferencias corrientes; 1.660.400; —; —; 1.660.400.

7; Transferencias de capital; 526.533; 180.000 —; 706.533.

9; Variación pasivos; 2.721.262; —; 500.000; 2.221.262.

Totales: 76.298.370; 500.000; 500.000; 76.298.370.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16,2, en relación con el 14,2 de la Ley 40/1981 y, en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de 15 días para interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Santomera, 17 de enero de 1984.
El alcalde-presidente, Pedro Campillo Jiménez.